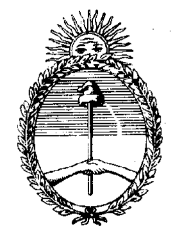
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 8 DE MAYO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.138

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

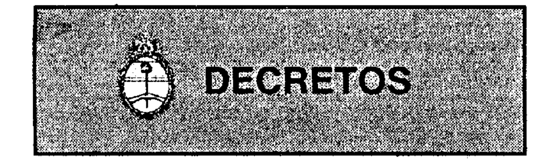
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 633/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 2/5/95

VISTO que el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encontrará en uso de licencia durante el período comprendido del 3 al 15 de mayo de 1995 y lo establecido por el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se hará cargo interinamente de ese Ministerio el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 632/95

Autorízase al Secretario General a delegar facultades que le fueran atribuidas.

Bs. As., 2/5/95

VISTO el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha medida se dispusieron delegaciones de facultades en los titulares de las áreas ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, además, determinados reglamentos particulares (v. g. "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias" aprobado por Decreto Nº 3413/79 y asignación o transferencia de uso de inmuebles entre organismos estatales - Decreto Nº 2045/80), han reservado al nivel máximo jurisdiccional toda decisión sobre ciertas materias.

Que la experiencia obtenida a través de la aplicación de esas normas ha llevado a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a proponer que se acentúe, en su ámbito, la descentralización en el uso de tales facultades, que pueden ser ejercidas por niveles inferiores en razón de la naturaleza de los asuntos con los cuales están vinculados.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 6º, segundo párrafo del aludido Decreto Nº 101/85, toda transferencia de facultades delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL sólo puede concretarse mediante su previa y expresa autorización, por lo que, frente a las razones expuestas, procede dictar la medida idónea a fin de atender favorablemente la gestión iniciada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 y 100, inciso 1 y la Disposición Transitoria Duodécima, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION para delegar en el Subsecretario de Coordinación de su dependencia, las facultades que le fueron atribuidas sobre las materias consignadas en las planillas que, como Anexo I, forman parte integrante del presente decreto.

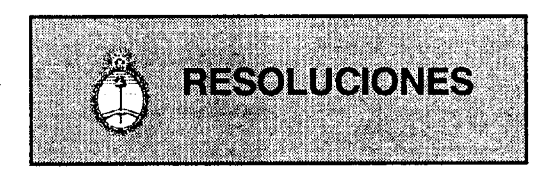
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

MATERIA CONSIDERADA POR:	ASUNTO
Decreto Nº 101/85, modificatorios y complementarios	Los previstos en los distintos incisos que contiene el artículo 1º, inciso j) del artículo 2º y apartado 1 del inciso e) del artículo 3º.
Decreto Nº 1797/80 - reglamentario de la Ley 22.140 - Régimen Jurídico Básico de la Función Pública. (Artículo 12 y su reglamentación). Decreto Nº 736/92.	La composición y designación del personal de Gabinete de los Subsecretarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
a) Artículo 2º.	La designación del personal de las Subunidades Secretaría Privada de los Subsecretarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
b) Artículo 3º.	La creación de los cargos de Sub-secretarios Adjuntos en las Subsecretarías del área y la designación de sus titulares.
Decreto Nº 2817/92. (Artículo 2º - modificado por su similar Nº 2508/93).	Constitución de la Subunidad Especial de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la designación del personal en ella.
Decreto Nº 1545/94. (Artículo 17).	Las facultades acordadas al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION para aprobar las estructuras organizativas de su ámbito, con ajuste a las condiciones establecidas.

SUMARIO

MATERIA CONSIDERADA POR:	ASUNTO
Decreto Nº 993/91. Artículo 19 del Anexo I sustituido por el artículo 2º del Decreto Nº 2807/92.	La convocatoria a concursos de selección para la cobertura de cargos vacantes. El Subsecretario de Coordinación, como miembro integrante de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actuará en calidad de Vicepresidente, asumiendo la titularidad de ese órgano en caso de ausencia del Presidente, con el ejercicio de la totalidad de las misiones y atribuciones conferidas a éste en su calidad de tal.
Decreto Nº 993/91.	
a) Artículo 35 del Anexo I.	Suscribir la resolución conjunta con la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para aprobar la constitución del Comité de Selección que intervenga en la cobertura de funciones ejecutivas.
b) Artículo 39 del Anexo I (Texto vigente dado por artículo 4º del Decreto Nº 2807/92).	Elegir al postulante incluido en las ternas propuestas por los Comités de Selección o declarar desierto el llamado y realizar nueva convocatoria.
Decreto Nº 1201/91.	La aprobación de la nómina del personal que pase a revistar en situación de disponibilidad.
Decreto Nº 838/94. (Artículo 2º, segundo párrafo).	La asignación de un importe mensual a los Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en concepto de reintegro para atender los gastos protocolares que la función les requiera.
Decreto Nº 1840/86, modificado por sus similares Nros. 290/95 y 323/95.	Compensaciones por desarraigo transitorio.
Decreto Nº 843/77. (Artículo 13)	Compensación a choferes por gastos incurridos.
Decreto Nº 1343/74 y sus modificatorios artículo 5º, apartado II, inciso a).	La asignación de movilidad fija.
Decreto Nº 280/95. (Artículo 5º segundo y tercer párrafos).	Autorización de viajes al exterior de Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de los demás organismos mencionados en el artículo 1º del Decreto Nº 280/95. Autorización de viajes al exterior del personal de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
Decreto Nº 182/85.	La autorización para disponer en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION el otorgamiento de anticipos de fondos con motivo de viajes, dentro o fuera del país, en cumplimiento de comisiones de servicio oficiales.
Decreto Nº 92/95.	
a) Artículo 1º.	La contratación de servicios técnicos o profesionales especializados y/o ejecución de obras.
b) Artículo 2º.	Administración y control del régimen.
Decreto Nº 276/77.	Asignar interinamente el despacho y resolución de los asuntos concernientes a una Subsecretaría, ante la ausencia transitoria o definitiva de su titular, a otro Subsecretario de la Jurisdicción.
Decreto Nº 984/92. (Artículo 5º)	Designación de los integrantes del Directorio de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.
Decreto Nº 1093/93. (Artículo 4º)	La designación del Presidente Alterno del Comité Ejecutivo para el Saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.
Decreto Nº 1102/81, modificado por su similar Nº 207/87.	Régimen de reemplazos en caso de vacancia en cargos de jefatura o subjefatura de unidades orgánicas o ausencia temporaria de sus titulares.
Ley Nº 22.140 -Régimen Jurídico Básico de la Función Pública. (Artículo Nº 45).	Designación en comisión de servicio del personal, afectándolo a otra dependencia, dentro o fuera de la Jurisdicción presupuestaria en la que reviste.
Decreto Nº 2058/85 y normas aclaratorias dadas por Resolución SFP Nº 98/90.	Las facultades reservadas al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION en materia de adscripciones.
Decreto Nº 3413/79. (Artículo 6º).	Licencias contempladas en el artículo 13, apartado I, inciso b), para realizar estudios e investigaciones.
Decreto Nº 2045/80. (Artículo 6º).	La asignación o transferencia de uso de inmuebles entre organismos estatales.
Decreto Nº 2426 del 16 de setiembre de 1983.	La cesión del uso precario y gratuito de espacios o locales que formen parte de inmuebles fiscales con destino a instalaciones accesorias para la prestación de servicios públicos que redunden en beneficio de los mismos.
Decreto Nº 1540/94.	
a) Artículo 3º último párrafo	La transferencia del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica al Ente Nacional Regulador Nuclear.
b) Artículo 11 último párrafo	La transferencia del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (Nucleoeléctrica Argentina S. A.)



Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1001/95

Establécense los términos de convenios de interconexión entre Telecom Argentina Stet-France Telecom S. A. (Telecom) y Cooperativas Telefónicas y Operadores Independientes.

Bs. As., 27/4/95

VISTO los expedientes Nº 1960 CNT/95, en el cual obran incorporados los expedientes y trámites internos que se listan en el Anexo I de esta resolución, y Nº 1959 CNT/95, en el que obran actuaciones similares del área de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., y

CONSIDERANDO:

Que en el primero de los expedientes citados en el Visto se sustancian presentaciones de Cooperativas Telefónicas y Operadores Independientes (COOPERATIVAS), enumeradas correspondientemente en el Anexo I, por las que solicitan la intervención de esta Autoridad Regulatoria para dirimir el conflicto que, en materia de convenio de interconexión, mantienen con *TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A.* (TELECOM).

Que las COOPERATIVAS alegan que el referido conflicto tiene su causa en la inequidad que representa retener para sí un porcentaje insuficiente del total de los ingresos provenientes del tráfico telefónico saliente de sus redes.

Que en numerosas reuniones y a fs. 1407 y 1408, TELECOM ha manifestado estar dispuesta, en base a costos, a rever las situaciones planteadas por las COOPERATIVAS.

Que, en tal sentido, TELECOM ha comenzado los estudios de costos para llegar a un acuerdo definitivo (fjs. 1409/1411).

Que aunque este primer paso, a la luz del marco regulatorio vigentes, es un gran avance y un loable esfuerzo que merece ser destacado, las COOPERATIVAS aún no han aceptado los valores y métodos esbozados por TELECOM, en especial, de que deban facturar las comunicaciones interurbanas e internacionales de sus usuarios por cuenta y orden de TELECOM, contrariando lo dispuesto en el punto 12.17 del Anexo I al Decreto 62/90.

Que además como se infiere en el Anexo II, restan muchos puntos a esclarecer para un acuerdo definitivo.

Que la demora en resolver los puntos pendientes es perjudicial para las COOPERATIVAS y corresponde tomar una decisión que fije en el tiempo el inicio del acuerdo definitivo al que deberán llegar las partes.

Que aún para la determinación provisoria de los términos de la interconexión subsisten indefiniciones y falta de datos que, porque no se miden o no se discriminan en los resultados, deben suponerse, impidiendo así que los valores calculados sean indiscutibles.

Que esa falta de bases ciertas ha provocado una dispesión de valores en los distintos convenios de interconexión —propuestos, de hecho o aun no aprobados por esta COMISION— que, medida en el porcentaje del tráfico saliente que retienen para sí, es:

- Total, o sea CIEN POR CIENTO (100 %), para sí: TELECOM cuando se interconecta con TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. (TASA).
- Total, o sea CIEN POR CIENTO (100 %), para sí: TASA cuando se interconecta con TELECOM.
- CINCUENTA Y DOS CON CINCO POR CIENTO (52,5 %) creciendo progresivamente hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) en los próximos dos años, para sí: las COOPERATIVAS DE VILLA GESELL, PINAMAR y otras, cuando se interconectan con TASA.
- Alrededor del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en promedio, para sí: COOPERATIVAS del área de TELECOM cuando se interconectan con ella (resultado promedio basado en los 9 centavos por minuto ofrecidos por TELECOM).

Que la dispersión de valores ejemplificada en el considerando anterior, no sólo demuestra la inequidad que reclaman las COOPERATIVAS, sino también que ninguno de esos valores está basado en los cálculos y lineamientos del marco regulatorio.

Que en la única resolución preliminar dictada por esta COMISION (Resolución 1261 CNT/94), el valor resultante del NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (91,55 %), a pesar de su importancia, no fue jamás rebatido en su orden de magnitud, limitándose las objeciones técnico-económicas a cuestionar los valores de los

supuestos con lo que, sin imparcialidad, los valores oscilan entre el SETENTA (70) y el CIENTO DIECIOCHO CON SEIS (118,6) POR CIENTO, como se desprende de algunas de las presentaciones en estos actuados.

Que por ello, aún para tomar una resolución provisoria es conveniente no fijar un valor resultante de un cálculo con supuestos, que por más lógicos que sean, no dejan de ser supuestos que impiden evitar cuestionamientos cuya lógica no siempre es independiente de los intereses en juego.

Que hasta tanto se puedan medir y se convengan los datos y métodos necesarios, algunos de los cuales se resumen en el Anexo II, es razonable adoptar un valor, preferentemente histórico y aceptado, que no resulte de supuesto alguno y que no pueda ser tomado como antecedente ni base argumental para la determinación de los cálculos y acuerdos definitivos.

Que una referencia histórica bien conocida es el antecedente por el cual la Compañía Argentina de Teléfonos (CAT) retenía para sí el SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) de los ingresos provenientes de su tráfico saliente hacia la red de la, en ese entonces estatal, monopólica y dominante, EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel), en especial en los convenios de interconexión en los cuales actuaba en su doble carácter de juez y parte.

Que los acuerdos definitivos de interconexión deberán basarse en la estimación de los costos de los activos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por los Capítulos X y XII del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, y a la realidad de los países con régimen de telecomunicaciones privatizados con competencia parcial o total, por lo que la hipotética coincidencia de los valores resultantes de la aplicación de la nueva metodología con los porcentajes mencionados en el considerando anterior no tendría otra explicación que el azar.

Que en base al Anexo II, para determinar los términos, condiciones y precios, de los acuerdos definitivos de interconexión es necesario fijar un plazo razonable para las negociaciones y consultas.

Que el plazo a fijar está también supeditado a la implementación de equipos y sistemas que permitan a las partes la medición técnica y comercial de los tráficos, tanto entrantes como salientes.

Que nuestro marco regulatorio ha incluido la razonable práctica de otros países por la que el órgano regulador debe aprobar los convenios de interconexión para evitar que la posición dominante de uno de los negociadores distorsione la debida igualdad entre los operadores.

Que los considerandos hasta aquí expuestos fueron la base del convenio entre la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CO LIMITADA (COPELCO) y TASA, único hasta ahora aprobado por esta COMISION (Resolución Nº 848 CNT/95).

Que en base a estos considerandos, a ese convenio y a tratativas con TASA, se llegó a un consenso en cuanto a los plazos, forma de pago de las diferencias, garantías y penalidades que dieron lugar a la Resolución 991 CNT/95, por la cual se fija para las cooperativas del área de TASA el valor provisorio del SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) de su tráfico saliente hacia la red de TASA.

Que es de destacar que el consenso logrado con TASA para la Resolución 991 CNT/95 no incluye su aprobación al porcentaje del SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) que TASA acordó con COPELCO como valor provisorio.

Que uno de los principios básicos en que se asientan los sistemas de interconexión de telecomunicaciones es la no discriminatoriedad, el que ha tenido recepción en el ordenamiento local, por ejemplo, a través del punto 10.4.8.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios (Pliego).

Que teniendo en cuenta el principio precedentemente enunciado y el contenido de la Resolución 991 CNT/95 —el que por su propia naturaleza es provisorio— resulta aconsejable que se apliquen similares condiciones a los conflictos de autos, tornándose innecesario que esta Autoridad Regulatoria determine en forma preliminar otras condiciones.

Que el punto 8.10.1 del Pliego faculta a esta Autoridad Regulatoria a otorgar licencias en régimen de exclusividad a los operadores independientes circunscriptos a ese artículo, sin perjuicio de la facultad genérica del PODER EJECUTIVO NACIONAL, reservada por el artículo 22 del Decreto Nº 1185/90, aplicable a los demás casos.

Que el artículo 36 inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios establece que las licencias otorgadas a los operadores independientes deben contemplar un régimen sancionatorio para tales casos.

Que la obligación de los operadores independientes y de las licenciatarias del servicio básico telefónico de interconectar sus redes a fin de proveer dicho servicio de carácter universal, apareja necesariamente la existencia de una relación económica entre los prestadores, lo que ha sido contemplado de manera general en el Capítulo X del Pliego, y específicamente en sus puntos 10.4.4 , 12.9 y 12.17.

Que si la interconexión de redes es una obligación ineludible del servicio básico telefónico, así también lo constituye el cumplimiento entre los sujetos interconectados de las condiciones económicas de la interconexión, en cuanto esto último permite el costeo de lo primero sin necesidad de acudir a ingresos provenientes de otros servicios y de subsidios que distorsionan la relación de costos específicos de los distintos servicios que presta un mismo licenciatario.

Que los pocos meses de vigencia (5) y la provisoriedad de las sumas liquidadas que se establecen en el Artículo 2º, el método de reliquidación en VEINTICUATRO (24) cuotas del Artículo 4º y las penalidades del Artículo 5º, constituyen de por sí suficiente garantía, más aún teniendo en cuenta el escaso monto de las cuotas ya que cada una de ellas, representará cuando mucho UN CUARTO (1/4) de la diferencia mensual entre el valor del acuerdo definitivo y el SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) del Artículo 1º. O sea, para un acuerdo definitivo del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %), cada cuota es menos del TRES POR CIENTO (3 %) de lo que recauda la cooperativa o en valores absolutos para las que más recaudan, menos de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000.-) mensuales.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los puntos 10.4.4. y 10.4.8.5. del Pliego, y por el artículo 36 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que, a partir de la facturación correspondiente al consumo del mes de abril de 1995, los términos de los convenios de interconexión entre TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A. (TELECOM) y cada una de las COOPERATIVAS TELEFONICAS y OPERADORES INDEPENDIENTES incluidos en el listado que como Anexo I integra la presente resolución, serán los siguientes:

a) A cada una de las COOPERATIVAS TELEFONICAS y OPERADORES INDEPENDIENTES listados en el Anexo I les corresponderá el SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) de los ingresos provenientes del tráfico saliente que originado en sus redes ingresa en la Red Telefónica Pública a través de TELECOM; y a TELECOM le corresponderá el restante VEINTIDOS POR CIENTO (22 %).

b) TELECOM retendrá para sí el total de los ingresos correspondientes al tráfico saliente que origina en sus redes y termina en las redes de las COOPERATIVAS TELEFONICAS Y OPERADORES INDEPENDIENTES del Anexo I a la presente.

Art. 2º — Establecer que los porcentajes establecidos en el artículo anterior no sientan precedente alguno ni son base argumental para los acuerdos definitivos.

Los mismos tendrán validez hasta que las partes lleguen a un acuerdo definitivo, lo que deberá suceder antes del 2 de octubre de 1995, o en caso contrario, hasta la resolución definitiva que esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES efectúe según lo previsto en el Artículo 3º de la presente.

Al acordar los términos y condiciones de los acuerdos definitivos las partes deberán contemplar lo dispuesto por los Capítulos X y XII del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios y las "Definiciones y Datos a Determinar" que, como guía preliminar, se indican en el Anexo II de la presente.

Las partes podrán requerir el arbitraje de esta Autoridad Regulatoria para definir las indeterminaciones que puedan surgir al tratar de establecer definitivamente cada uno de los conceptos y datos del Anexo II y los que las partes consideren necesarios agregar para el convenio definitivo.

Art. 3º — En caso de no comunicarse a esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES los acuerdos definitivos hasta el 9 de octubre de 1995, ésta intervendrá de oficio y someterá a consideración de las partes un proyecto de resolución definitiva.

Las partes tendrán hasta el 13 de noviembre de 1995 para analizar el citado proyecto y plantear sus discrepancias y sugerencias. En base a ellas esta Comisión Nacional resolverá en definitiva antes del 30 de noviembre de 1995.

Art. 4º — Establecer que si las partes llegan al acuerdo previsto en el artículo 2º o si esta Comisión Nacional resuelve en definitiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º, los términos comerciales así decididos se aplicarán a partir del consumo correspondiente al mes de marzo de 1995, debiendo reliquidarse las sumas pagadas. Cualquiera de las partes que tuviera el saldo a favor, recibirá de la otra el importe correspondiente en un máximo de VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, más un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual no acumulativo.

Art. 5º — Establecer que la falta de pago de cualquiera de las cuotas de reliquidación que resultaren de la aplicación del Artículo 4º, hará pasible al deudor de una sanción de multa equivalente al quintuple del valor de cada cuota mensual impaga.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la parte incumplidora abonará a la restante un interés punitorio mensual idéntico al establecido por las Resoluciones Nros. 1435 y 2911 CNT/92.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salmún. — Roberto C. Door.

ANEXO I

PRESENTACIONES COOPERATIVAS Y OPERADORES INDEPENDIENTES
(Area Telecom Argentina S. A.)

Nº	COOPERATIVA	TI Nº
1	Achiras	299/95
2	Adelia María	298/95
3	Alpacorralense	189/95
4	Altos de Chipion	2762/94
5	Angélica	2764/94
6	Armstrong	410/95
7	Arocena	45/95
8	Arroyo Algodón	295/95
9	Banderaló	560/95
10	Belén	965/95
11	Benavidez	114/95
12	Bengolea	60/95
13	Bombal	42/95
14	Bouquet	2750/94
15	Bustinza	195/95
16	Camilo Aldao	121/95
17	Cañada Seca	811/95
18	Capitán Bermúdez	967/95
19	Centeno	118/95
20	Charlone	563/95
21	Clarke	354/95
22	Clorinda	58/95
23	Cnel. Arnold	193/95
24	Cnel. Baigorria	415/95
25	Cnel. Bogado	2809/94
26	Cnel. Du Graty	664/95
27	Cnia. Belgrano	120/95
28	Cnia. Caroya y Jesús María	117/95
29	Colonia Castelar	968/95
30	Conesa	294/95
31	Corralito	300/95
32	Costa Sacate	409/95
33	Dalmacio Vélez	191/95
34	Del Campillo	47/95
35	Despeñaderos	2811/94
36	Díaz	2747/94
37	Diego de Alvear	51/95
38	Egusquiza	365/95
39	El Colorado	293/95
40	El Chajá Pirané	55/95
41	El Progreso de Bulnes	564/95
42	Emilio Bunge	969/95
43	Fuentes	123/95
44	Funes	119/95
45	Gobernador Castro	998/95
46	Gral. Lagos	116/95
47	Grutly	359/95
48	Guatimozin	54/95
49	Hersilia	2756/94
50	Idiazábal	413/95
51	Italo	355/95
52	Juan B. Molina	57/95
53	La Cesira	2808/94
54	La Criolla	198/95
55	La Francia	485/95
56	La Laguna	356/95
57	La Paquita	357/95
58	La Playosa	358/95
59	La Quiaca	983/95
60	La Tordilla	291/95
61	La Unión	2812/94
62	Labordeboy	666/95
63	Landeta	2748/94
64	Las Acequias	565/95
65	Las Junturas	562/95
66	Las Petacas	360/95
67	Las Toscas	2813/94
68	Lima	2408/94 y 836/95
69	López Camelo	2348/94
70	Los Cóndores	41/95
71	Los Surgentes	59/95
72	Maggiolo	188/95

Nº	COOPERATIVA	TI Nº
73	Margarita	40/95
74	María Juana	113/95
75	María Susana	2807/94
76	Mattaldi	124/95
77	Máximo Paz	194/95
78	Monje	2763/94
79	Monte Buey	187/95
80	Monte Cristo	559/95
81	Monte Ralo	39/95
82	Montes de Oca	2760/94
83	Murphy	290/95
84	Nuevo Torino	353/95
85	Oliveros	567/95
86	Palacios	566/95
87	Palpalá	660/95
88	Pérez Millán	558/95
89	Perico	491/95
90	Piamonte	489/95
91	Porteña	2758/94
92	Pueblo Esther	48/95
93	Pueblo Ramona	352/95
94	Pujato	361/95
95	Reducción	662/95
96	S. José de la Esquina	297/95
97	S. M. de las Escobas	2753/94
98	Salsipuedes	49/95
99	Salto Grande	2751/94
100	San Bernardo	661/95
101	San Eduardo	362/95
102	San Genaro	2810/94
103	San Gregorio	196/95
104	San Guillermo	2752/94
105	San Jenaro Norte (19 de Sept.)	2755/94
106	San Vicente	2757/94
107	Sancti Spiritu	192/95
108	Sanford	972/95
109	Santa María	982/95
110	Sarmiento	364/95
111	Silvio Pellico (Sil-Pe)	490/95
112	Sta. Eufemia	56/95
113	Sta. Silvina	808/95
114	Suardi	2759/94
115	Tacural	53/95
116	Tancacha	125/95
117	Tanti	186/95
118	Toledo	122/95
119	Tostado	658/95
120	Tres Algarrobos	289/95
121	Vera y Pintado y La Camila	488/95
122	Vila	2754/94
123	Villa Berthet	492/95
124	Villa Carlos Paz	667/95
125	Villa de las Rosas	411/95
126	Villa del Dique	115/95

Nº	COOPERATIVA	TI Nº
127	Villa del Totoral	190/95
128	Villa Eloisa	363/95
129	Villa Gdor. Gálvez	973/95
130	Villa Giardino	366/95
131	Villa Gral. Belgrano	2804/94
132	Villa Ocampo	2806/94
133	Villa Rumipal	126/95
134	Villa Santa Rosa	486/95
135	Villa Valeria	412/95
136	Zenón Pereyra	44/95

ANEXO II

Definiciones y Datos a Determinar

A) Definiciones a aceptar y convenir:

1. Interconexión: es el convenio que estipula las condiciones técnicas y comerciales por las cuales 2 operadores conectan sus redes entre sí, de forma que los clientes de uno tengan pleno acceso a los clientes y/o servicios del otro.

2. Pliego: El Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

3. LSB: Licenciatarias del Servicio Básico: Telecom Argentina Stet-France Telecom S. A. y Telefónica de Argentina S. A.

4. O.I.: Operadores Independientes: Licenciatarios de servicios telefónicos en exclusividad en el área de servicio local concedida (punto 8.10. del Pliego).

5. Activos fijos sujetos a explotación: son los empleados en la interconexión (punto 10.4.8.1. del Pliego y resultan, según el Capítulo XIX y el punto 12.3.2., del Pliego, de la evaluación siguiente:

• El inventario de esos activos que transfirió ENTEL a cada LSB (Decreto Nº 575/90).

• Más las inversiones en activos empleados en la interconexión de la LSB en cada período.

• Menos las amortizaciones correspondientes que el Pliego especifica según el tipo de activos.

6. Tasa de retorno: Valor porcentual que aplicado a la semisuma de los activos fijos sujetos *a explotación al inicio y final del ejercicio* determina la utilidad computable para el cálculo de los cargos de interconexión (Ver Anexo XII.1. del Pliego).

B) Conceptos y Datos a definir y convenir

1. Costos

a. Históricos o de reposición

b. Marginales o totales

c. Otros

2. Elementos entre los cuales se define técnica y comercialmente la interconexión:

2.1. Límites: Todos los equipos de conmutación, multiplex y transmisión,

a. Entre primeros niveles de conmutación (lado troncales)

b. Entre tarjetas de troncales

c. Otros

2.2. Extensión computable del vínculo de interconexión:

a. Tributaria a Centro Primario propio

b. Tributaria a Centro Automático Interurbano de máxima jerarquía

c. Tributaria origen a Centro Primario de destino

d. Tributaria a Tributaria

e. Otros

3. Gastos y cargos:

a. Cada operador factura las llamadas originadas por sus usuarios?

b. Cargos de uso por entrega y/o recepción de las llamadas facturadas por el otro operador.

c. Gastos de facturación, cobranza e incobrables.

d. Gastos de Operación y Mantenimiento de la interconexión.

e. Cargos por otros servicios (operadora, guía, ...)

f. Cargos por uso de infraestructura (energía, conductos, torres ...).

g. Otros.

4. Costos de Provisión del Servicio: (Así definidos en el punto 10.4.4. del Pliego):

A su vez, en el punto 10.4.8.5. del Pliego se desglosan en:

a. Costos razonables provocados por la interconexión

b. Costos razonables de los servicios prestados que resultan de la interconexión

5. Costos y cargos de acceso promedios:

¿Habrá diferencias en los cargos,

a. por menor uso de la capacidad de la red fuera de las horas pico, fines de semana y feriados?

b. por distancia? En caso afirmativo, ¿qué centro(s) se tomará(n) como referencia?

c. por las economías de escala que permiten los operadores más grandes?

d. por la unidad de capacidad a proveer: canal de 64 kbs, trama de 30 Mbs, ...?

e. Otros.

6. Revisión de los acuerdos

a. Periódica o por acontecimientos a definir?

b. Revisión de valores de costos solamente o total?

C) Medidas administrativas y técnicas a tomar

Para la determinación, control y eventuales modificaciones de los términos de la interconexión, será necesario:

1. Medición del tráfico entrante y saliente, en segundos para expresarlos en minutos y fracción redondeada a un decimal.

2. Plan de cuentas igual para todos los operadores.

3. Iguales amortizaciones de los activos fijos.

COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-8-77)

Resolución General 54/95

Apruébanse nuevas normas que regulen las presentaciones de formularios.

Bs. As., 25/4/95

VISTO: La decisión adoptada por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral en su sesión del día 6 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de comunicación de novedades dispuesto para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que tributan por Convenio Multilateral, ha resultado satisfactorio.

Que no obstante lo antes expresado, resulta conveniente introducir variantes en los circuitos de los Formularios CM 01 de inscripción e incorporación de nueva jurisdicción y CM 02 de modificaciones, ceses y transferencias, con el fin de optimizar el intercambio de información entre los distintos entes recaudadores.

Que asimismo, es deseable facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes formales referidos a las gestiones antes mencionadas, centralizándolas en su Fisco Sede.

Que se hace necesario disponer en una base de datos única los movimientos de altas, modificaciones y bajas de estos obligados en sede de la Comisión Arbitral y administrada por el sistema SICOM, que funcione complementariamente con los archivos de cada Fisco.

Que en tal sentido corresponde aprobar nuevas normas que regulen las presentaciones de los formularios CM 01 y CM 02 que se encuentran en vigencia.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral, excepto los comprendidos en la Resolución General Nº 53/95, deberán efectuar todas las presentaciones de los formularios CM 01 y CM 02 en su Fisco Sede, cualquiera sea el trámite a formalizar: inscripción, incorporación de nueva jurisdicción, modificaciones, cambios de sede, cese de actividades y/o transferencias.

Art. 2º — Toda presentación relacionada con el artículo anterior se hará en formulario original y tres copias, quedando una de ellas en poder del contribuyente como constancia de la gestión realizada, con el correspondiente sello de recepción del Fisco Sede.

Art. 3º — El contribuyente observará en sus presentaciones las Instrucciones y Requisitos insertos en los formularios CM 01 y CM 02 que no hayan sido modificados en virtud de este acto.

Art. 4º — Queda derogada toda norma que se oponga a la presente, en su parte pertinente.

Art. 5º — La presente norma entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jauregui. — Enrique O. Pacheco.

COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-8-77)

Resolución General 52/95

Créase la Unidad Operativa SICOM-Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral 18/8/77.

Bs. As. 25/4/95

VISTO:

Que es intención prioritaria de los Fiscos Provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, optimizar el control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se encuadren dentro de las normas del Convenio Multilateral del 18/8/77, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido, la Comisión Plenaria ha aprobado el desarrollo e implementación del sistema de seguimiento para grandes contribuyentes con sede de pago en Capital Federal, denominado SICOM.

Que las jurisdicciones han autorizado a la Comisión Arbitral a efectuar la recaudación y el control de los obligados que a estos efectos se determinen, conforme al interés fiscal que los mismos revisten.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-8-77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear la "Unidad Operativa SICOM- Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral 18-8-77", dependiente de esta Comisión y aprobar sus misiones y funciones que, como Anexo I, integran la presente resolución.

Art. 2º — Fijar la sede del SICOM en la calle Esmeralda Nº 668 de la Capital Federal.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jauregui.— Mario A. Salinardi.

ANEXO I

Misiones y Funciones del SICOM

1. — Generar las obligaciones fiscales emergentes de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto, presentadas por los contribuyentes de mayor interés fiscal a nivel país y procesar las mismas en tiempo real.

2. — Detectar en cada vencimiento, en forma inmediata, los incumplimientos totales o parciales de dichas obligaciones emitiendo las correspondientes comunicaciones de omisión.

3. — Asegurar la diaria acreditación de los fondos provenientes de la recaudación que corresponda a cada FISCO, previa conciliación.

4. — Mantener actualizada la base de datos maestra de todos los contribuyentes del Convenio Multilateral a nivel país.

5. — Producir y suministrar información a las jurisdicciones adheridas, respecto de las cuestiones citadas en los puntos anteriores.

e. 8/5 Nº 1390 v. 8/5/95

COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-8-77)

Resolución General 53/95

Determínase el universo de contribuyentes que serán controlados por el Sistema SICOM.

Bs. As., 25/4/95

VISTO:

Que por Resolución General Nº 52 de la Comisión Arbitral de fecha 25 de abril de 1995 se ha procedido a la creación de la "Unidad Operativa SICOM" —Sistema de *Recaudación y Control de Grandes Contri*buyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Convenio Multilateral—, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar cuál será el universo de contribuyentes a controlar por el Sistema.

Que resulta asimismo pertinente, establecer las pautas que dichos obligados deberán observar a partir de su incorporación como sujetos seleccionados.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-8-77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar al Sistema SICOM a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que revistan mayor interés fiscal y que tributan por el Régimen del Convenio Multilateral —18/8/77—, con sede de pago en Capital Federal, al momento de su notificación de inclusión.

Art. 2º — Los contribuyentes que resulten seleccionados, a los efectos de ser incorporados al sistema, serán notificados en forma fehaciente por su Fisco Sede y deberán:

a - Completar un formulario C.M.01 con los datos de su situación de empadronamiento actualizada. Dicho formulario le será remitido en oportunidad de su notificación de incorporación al sistema y procederá a efectuar su entrega en Esmeralda 668 Capital Federal, domicilio del Sistema SICOM, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su recepción.

b - Efectuar en el domicilio antes mencionado las gestiones de:

1- Incorporación de nueva jurisdicción.
2- Cese de actividades en una o más jurisdicciones.
3- Cese operado como contribuyente del Convenio Multilateral.
4- Modificaciones de razón social y/o naturaleza jurídica.
5- Cambio de domicilio.
6- Alta o baja parcial de actividades.
7- Ingreso o retiro de responsables ante los fiscos.
8- Comunicación o transferencia y toma de posesión.
9- Presentación de la Declaración Jurada anual, Formulario CM. 05, en oportunidad de su vencimiento.

c - Realizar los pagos de sus obligaciones tributarias en la boca habilitada a estos efectos en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires sucursal Nº 53, domiciliada en Esmeralda 672 subsuelo, única boca recaudadora prevista a estos efectos, previa intervención y control efectuado en las oficinas del Sistema SICOM.

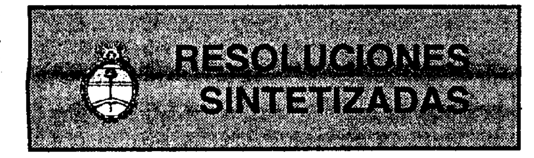
Art. 3º — Los contribuyentes comprendidos en la presente resolución recibirán los formularios SICOM.03 correspondientes, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en las fechas de vencimientos establecidas en el calendario fiscal.

Art. 4º — El sistema SICOM será de aplicación para las obligaciones fiscales que se devenguen a partir del mes de abril de 1995, con vencimiento durante el mes de mayo del corriente año.

Art. 5º — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes serán incorporados gradualmente al sistema, por cuanto aquellos sujetos que sean notificados con posterioridad al mes de abril de 1995, deberán cumplir con los términos de la presente Resolución a partir de la fecha que se les comunique oportunamente.

Art. 6º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, por parte de los contribuyentes, dará lugar a la aplicación de las sanciones que se encuentren previstas en la legislación de cada fisco adherido a la Ley Convenio Multilateral 18/8/77.

Art. 7º — Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jauregui. — Mario A. Salinardi.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 226/95

Bs. As., 26/4/95

Apruébanse el proyecto y presupuesto oficial a fin de realizar la Obra: "BAÑOS - NUEVA SEDE", sito en SARMIENTO 327/329, CAPITAL FEDERAL, obrantes a fs. 12/68 y a fs. 8 respectivamente.
Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado, a Licitación Pública de la obra aludida, obrante a fs. 39/64, así como, las correspondientes Cláusulas Especiales, fs. 26/38, las Especificaciones Técnicas, fs. 12/20, el Listado de Items a Cotizar, fs. 21/23 y los planos de detalle fs. 65/68.
Autorízase la imputación presupuestaria preventiva por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 98.000,00), con cargo al programa, "1.2 - 40 - 1.332 - 1.3 - 01 - 00 - 01 - 00 - 8902 - 4 - 42 - 422", del Presupuesto General de Gastos del corriente ejercicio.
Llámase a Licitación Pública Nº 01/95 para la ejecución de la obra señalada, en el marco de la Ley 13.064.

Resolución Nº 227/95

Bs. As., 26/4/95

Apruébanse el proyecto y presupuesto oficial a fin de realizar la Obra: "TRATAMIENTO GENERAL DE PINTURA - NUEVA SEDE", sito en SARMIENTO 327/329, CAPITAL FEDERAL, obrante a fs. 12/62 y a fs. 8 respectivamente.
Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado, a Licitación Pública de la obra aludida, obrantes a fs. 34/59, así como, las correspondientes Cláusulas Especiales, fs. 21/33, las Especificaciones Técnicas, fs. 12/17, el Listado de Items a Cotizar, fs. 18, y los Planos de detalle fs. 60/62.
Autorízase la imputación presupuestaria preventiva por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 98.000,00), con cargo al Programa, "1.2 - 40 - 1.332 - 1.3 - 01 - 00 - 01 - 00 - 9002 - 4 - 42 - 422", del Presupuesto General de Gastos del corriente ejercicio.
Llámase a Licitación Pública Nº 02/95 para la ejecución de la obra señalada, en el marco de la Ley 13.064.

Resolución Nº 228/95

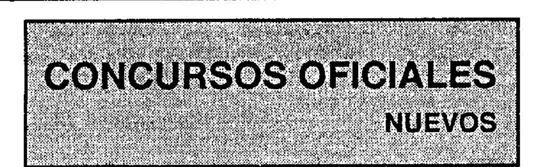
Bs. As., 26/4/95

Apruébanse el proyecto y presupuesto oficial a fin de realizar la Obra: "REPARACION INTEGRAL DE CARPINTERIAS Y HUMEDADES NUEVA SEDE", sito en SARMIENTO 327/329, CAPITAL FEDERAL, obrantes a fs. 12/60 y a fs. 8 respectivamente.
Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado, a Licitación Pública de la obra aludida, obrantes a fs. 32/57, así como, las correspondientes Cláusulas Especiales, fs. 19/31, las Especificaciones Técnicas, fs. 12/15, el Listado de Items a Cotizar, fs. 16, y los Planos de detalles, fs. 58/60.
Autorízase la imputación presupuestaria preventiva por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 98.000,00), con cargo al Programa, "1.2 - 40 - 1.332 - 1.3 - 01 - 00 - 01 - 00 - 9102 - 4 - 42 - 422", del Presupuesto General de Gastos del corriente ejercicio.
Llámase a Licitación Pública Nº 03/95 para la ejecución de la obra señalada, en el marco de la Ley 13.064.

Resolución Nº 229/95

Bs. As., 26/4/95

Apruébanse el proyecto y presupuesto oficial a fin de realizar la Obra: "MODIFICACION ENTREPISO-NUEVA SEDE", sito en SARMIENTO 327/329, CAPITAL FEDERAL, obrantes a fs. 12/101 y a fs. 8 respectivamente.
Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública de la obra aludida, obrantes a fs. 12/37, así como, las correspondientes Cláusulas Especiales, fs. 38/50, las Especificaciones Técnicas, fs. 51/67, el Listado de Items a Cotizar, fs. 68/69 y los Planos de detalle consignados en la presente, fs. 72/101.
Autorízase la imputación presupuestaria preventiva por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 98.000,00) con cargo al Programa, "1.2 - 40 - 1.332 - 1.3 - 01 - 00 - 01 - 00 - 9202 - 4 - 42 - 422", del Presupuesto General de Gastos del corriente ejercicio.
Llámase a Licitación Pública Nº 04/95 para la ejecución de la obra señalada, en el marco de la Ley 13.064.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SINAPA

En el marco de los Decretos Nº 993/91 sus modificatorios y complementarios y 994/91 la Subsecretaría de Coordinación llama a inscripción para la cobertura del siguiente cargo:

Director General de Recursos Humanos
Nivel Escalafonario "A" Función Ejecutiva Nivel I

Consultas y retiro de solicitudes de inscripción, perfil del cargo y requisitos, en el Departamento Selección de Personal sito en Avda. Julio A. Roca 782 5º Piso (1067) Capital Federal, en el horario de 12.00 a 16.00, del 19 al 26 de mayo de 1995.

Trámite personal, presentando Curriculum Vitae y fotocopia de títulos, los cuales serán tratados con ABSOLUTA RESERVA.

Fecha de cierre de inscripción: 26 de mayo de 1995 a las 16.00 horas.

Los postulantes con residencia certificada superior a 50 kms. podrán enviar inscripción por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

REQUISITOS GENERALES BASICOS:

Argentino, mayor de 35 años, títulos universitario, con experiencia laboral afín no inferior a 10 años en puestos de conducción o asesoramiento de nivel superior.

Planeamiento de implantación de proyectos y políticas de Recursos Humanos.

Amplios conocimientos sobre normas y políticas de encuadramiento laboral del recurso humano en la Administración Pública Nacional.

Amplia experiencia en administración y gestión de recursos humanos en puestos de nivel gerencial.

e. 8/5 Nº 1389 v. 8/5/95

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A CONCURSO

EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a concurso público a partir del 8 de mayo de 1995, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la frecuencia de 960 Khz y 25/5 Kw de potencia e identificada con la señal distintiva "LRH 203" y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, operable en la frecuencia de 98.9 Mhz con un equipamiento de PRE = 20 Kw y HMA = 150 m e identificada con la señal distintiva "LRH 321", ambas en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima.

CONSULTA Y COMPRA DE PLIEGOS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Suipacha 765, 4º piso DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, días hábiles en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas o en la sede del Centro COMFER de la ciudad de FORMOSA, sita en la calle Fontana 146 de dicha ciudad, en el horario de 09:00 a 12:00 horas.

PRESENTACION DE OFERTA: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 4º piso DIRECCION GENERAL DE CONCURSOS PUBLICOS, Capital Federal, días hábiles en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765 7º piso -Capital Federal, el día 22 de junio de 1995 a las 15:00 horas

PRECIO DEL PLIEGO: $ 3.500 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS)

e. 8/5 Nº 1337 v. 12/5/95

MINISTERIO DEL INTERIOR

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO DE INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

El Ministerio del Interior, en el marco del Decreto Nº 993/91 y modificaciones, llama a inscripción para la selección de postulantes a los efectos de la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanente de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que debe cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

SECRETARIA DE COORDINACION

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	REMUNERACION BRUTA
D	DOS (2)	ASISTENTES ADMINISTRATIVOS	$ 700,00
E	DOS (2)	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	$ 420,00

SISTEMA DE SELECCION ABIERTA: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigibles.

SECRETARIA DE COORDINACION

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	REMUNERACION BRUTA
F	UNO (1)	CADETE	$ 280,00

Informes e inscripción: 25 de Mayo Nº 101, P. B., Oficina Nº 27 del 18 al 24 inclusive de mayo de 1995, en el horario de 14,00 hs. a 17,00 hs.

e. 8/5 Nº 1368 v. 8/5/95

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0377/95

Bs. As., 26/4/95

VISTO al Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 405 del 1º de setiembre de 1994 y la Resolución Conjunta Nº 369/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y el Expediente Nº 3133 - COMFER/94, y

CONSIDERANDO:

Que se han llevado a cabo las etapas correspondientes al proceso de selección conforme a la normativa del Decreto Nº 993/91 para los cargos con Función Ejecutiva IV de Responsable Auditoría Contable Nivel B - Grado O, y responsable Auditoría Operacional Nivel B - Grado O dependientes de la Unidad Auditoría Interna del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP - COMFER Nº 369/94, se ha elevado a consideración del que suscribe la terna de candidatos para los cargos nombrados precedentemente.

Que de la propuesta elevada surge, para Responsable Auditoría Contable la terna conformada por los Sres. Ricardo Alfredo ALLENDEZ, Hernán Juan Antonio COTTI, Ranulfo Eduardo BAZAN y para Responsable Auditoría Operacional los Sres. Hernán Juan Antonio COTTI, Ricardo Alfredo ALLENDEZ y Ranulfo Eduardo BAZAN.

Que el suscripto ha realizado un exhaustivo análisis de los candidatos elevados en las correspondientes ternas.

Que, en consecuencia, corresponde seleccionar en definitiva y designar a aquellos que cubrirán dichos cargos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, modificado por su similar Nº 2807/92.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa ha intervenido y dictaminado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio Nº 153/89.

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección para la cobertura de las Funciones Ejecutivas Nivel IV correspondientes a los cargos Responsable Auditoría Contable Nivel B - Grado O y Responsable Auditoría Operacional Nivel B - Grado O, constituido mediante Resolución conjunta SFP - COMFER Nº 369/94.

ARTICULO 2º — Selecciónase de entre los propuestos a los Contadores Ricardo Alfredo ALLENDEZ (DNI Nº 8.084.244), y Ranulfo Eduardo BAZAN (DNI Nº 11.496.021).

ARTICULO 3º — Desígnase los profesionales citados en el artículo anterior, con Funciones Ejecutivas Nivel IV, en los cargos Responsable Auditoría Contable Nivel B - Grado O, y Responsable Auditoría Operacional Nivel B - Grado O respectivamente, dependientes de la Unidad Auditoría Interna del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 102 COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — LEON GUINSBURG, Interventor.

e. 8/5 Nº 1338 v. 8/5/95

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
e
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 347/95

Bs. As., 29/11/94

VISTO y CONSIDERANDO: el CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA suscripto entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
Y
EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, suscripto en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), a los 25 días del mes de noviembre de 1994, el que consta de SIETE (7) cláusulas y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La asistencia técnica y la capacitación a que hace referencia dicho convenio, estarán a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE SERVICIOS de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA en las materias de su competencia, respectivamente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública. — LUIS STUHLMAN, Vocal del Directorio. — LUIS MARIA BARONE, Vocal del Directorio.

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA,
EL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA,
EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

DECLARACION PRELIMINAR:

Considerando que la Provincia del Chubut y la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación han adherido al Consejo Federal de la Función Pública, constituido con el objeto de colaborar en el desarrollo de una política para la función pública que comprometa la acción conjunta de la Nación y las provincias, para afirmar el proceso de reforma administrativa y asegurar la consolidación de la transformación del estado, mediante el fortalecimiento de las acciones de cooperación multilateral haciendo realidad la efectiva vigencia de un federalismo concertado.

Teniendo en cuenta el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica firmado el 18 de diciembre de 1989 entre la Secretaría de la Función Pública, el Instituto Nacional de la Administración Pública y las Universidades, en el cual se manifiesta la voluntad de desarrollar acciones conjuntas dirigidas a propiciar cambios en la Administración Pública para convertirla en instrumento apto para el cumplimiento de los fines propios del Estado, actuando coordinadamente para transferir conocimientos y equipos de trabajo que den respuesta a las necesidades reales de la comunidad.

Es por ello, que las Instituciones firmantes acuerdan celebrar un Convenio en los siguientes términos:

Entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, en adelante "LA SECRETARIA", el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, en adelante "EL INAP", representados por la Señora Claudia BELLO en su carácter de Secretaria de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y Presidenta de "EL INAP", la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en adelante "LA ADMINISTRACION PROVINCIAL", representada por el Señor Gobernador Dr. D. Carlos MAESTRO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada por el Señor Rector Lic. Arturo CANERO, acuerdan:

PRIMERO: "LA UNIVERSIDAD" y "EL INAP" ofrecen asistencia técnica en materia de formación de recursos humanos, investigaciones y asesoramiento permanente en planes, programas y proyectos que se desarrollen dentro del ámbito de la Administración Provincial, así como todos aquellos servicios correspondientes a bibliotecas y publicaciones. Por su parte, "LA SECRETARIA" asistirá en todos los aspectos relativos a la profesionalización de la carrera administrativa, el análisis y diseño de estructuras organizativas y el desarrollo de nuevas tecnologías orientadas a la mejora de la productividad y la atención de los usuarios.

SEGUNDA: La efectivización de la asistencia técnica, el asesoramiento y el desarrollo de otras actividades ofrecidas por "LA SECRETARIA", "EL INAP" y "LA UNIVERSIDAD" en el marco de este Convenio, se hará única y exclusivamente a petición expresa de la ADMINISTRACION PROVINCIAL, bajo las modalidades que para cada caso se determinen de común acuerdo a través de protocolos adicionales.

TERCERO: Las partes intervinientes se comprometen a establecer los mecanismos que aseguren la eficaz instrumentación del presente Convenio, coordinando las actividades de las áreas que de cada uno de ellos dependan. Cuando alguna de las partes requiera en forma expresa información, cooperación o asistencia técnica, las otras se comprometen a dar respuesta afirmativa o negativa sobre la posibilidad de su emprendimiento y concreción en un plazo no mayor de treinta (30) días.

CUARTO: Se crearán equipos de trabajo para cada programa de actividades, cuya constitución, supervisión y control estarán a cargo de un consejo integrado por un representante de "LA UNIVERSIDAD", uno de "EL INAP", uno de "LA SECRETARIA" y por "LA ADMINISTRACION PROVINCIAL" el representante de la provincia ante el CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA. Será responsabilidad del mismo la obtención de resultados y metas prefijadas en cada programa, como así también evaluar las actividades de cooperación técnica ejecutadas y proponer la realización de nuevas actividades en forma conjunta que resulten de interés para las Instituciones.

QUINTO: Durante la vigencia de este Convenio las partes proveerán los recursos para planes, programas y proyectos de cooperación y asistencia técnica de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Estas actividades deberán ser cofinanciadas de acuerdo a los criterios que fije el CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA.

SEXTO: El personal designado por cada uno de los organismos suscribientes, mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de la Institución a la que pertenezca.

SEPTIMO: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediando comunicación expresa, previa explicitación de los motivos, con no menos de sesenta (60) días de antelación. Vencido el término y no siendo denunciado se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año.

Leído y ratificado por las partes se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de un mil novecientos noventa y cuatro.

e. 8/5 Nº 1339 v. 8/5/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C. A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C. A.).— Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
604028/94	CENOBIO MELGAREJO SILES (CI 222.203)	977	-.-	640,00
603858/94	NORBERTO PALLEN (PPTE. 7.595.732)	977	-.-	21.590,00
603853/94	TERESA QUIROGA BUSTAMANTE (CI 3.605.389)	977	-.-	735,00
602780/94	NESTOR CAYOJA SOTO (CI 995.770)	977	-.-	960,00
604202/94	VIRGINIA GONZALEZ ZAMBRANA (DNI 92.845.703)	977	-.-	1.861,00
604304/94	IRMA CONSUELO MOLINA (CI 958.385)	977	-.-	933,00
604200/94	CHAN RYE IM (PPTE. 3.567.117)	977	-.-	4.780,00
604198/94	FANNY LUZ VILLARROEL (DNI 92.936.183)	977	-.-	798,00
604128/94	INGRID ANTUNA VAGA ZUNIGA (PPTE. 66.953.992)	977	-.-	253,10
604196/94	SON TAE SANG (DNI 92.761.896)	977	-.-	4.500,00
604037/94	GYU MIN CHO (AR 9.400.069)	977	-.-	18.000,00
604033/94	SERGUET PROKHONOV (Indocumentado)	979	-.-	45.310,00
604032/94	EDUARD GARNIKIAN (CI 11.090.938)	979	-.-	13.200,00
603010/90	RAMON COBIAN (Indocumentado)	977	-.-	2.595,00
604025/94	CARLOS M. BALAREZO REAÑO (PPTE. 0.261.149)	977	-.-	1.200,00
604031/94	KARLEN CRIGORIAN (CI 11.090.939)	979	-.-	13.935,00
604035/94	SERGUEIV KOROLKOV (PPTE. 4.095.465)	979	-.-	9.600,00
604130/94	LEONARDO OSSA BETANCOURT (PPTE. 6.423.467)	977	-.-	540,00
604127/94	MARIO A. ALVAREZ DE LA TORRE (DOC. 2323332)	977	-.-	246,95
601399/95	IGOR BOUKINE (PPTE. 4.092.394)	979	-.-	7.200,00
601376/95	PETR ANTIPOV (PPTE. 5.358.766)	979	-.-	15.200,00
601375/95	ANATOLI GRIGORIEV (PPTE. 1.123.799)	979	-.-	8.400,00
601374/95	ANDREI SAVAUCHKINE (PPTE. 5.439.276)	979	-.-	3.600,00
601372/95	ALEXANDRE SALKINOV (PPTE. 889.903)	979	-.-	7.460,00
601658/95	IOURI BOGATOV (PPTE. 1.258.248)	979	-.-	1.050,00
601653/95	WILSON HEBER LARROSA LASCANO (C. I. U. 1.416.953-1)	979	-.-	435,14
601656/95	ARININA NAJEDJA (PPTE. 1.271.406)	979	-.-	3.900,00
600890/93	FLORENCIO BENITEZ (DNI 18.681.428)	987	-.-	59,00
600890/93	JOSE ENRIQUE NEGRETTI (DNI 17.677.643)	986/987	-.-	67,00
600890/93	MIGUEL ANGEL NIZ (DNI 16.768.298)	987	-.-	201,00
600691/93	MING FANG LIAN (CI 13.450.917)	987	-.-	154,00
601357/93	MIGUEL ANGEL REAL (DNI 20.477.741)	986/987	-.-	418,00
602344/93	JOSE AVENDAÑO (Indocumentado)	986/987	-.-	218,00
602344/93	VALERIANO LENIS (Indocumentado)	986/987	-.-	242,00
601183/93	FLORENCIA VARGAS (DNI 92.559.333)	987	-.-	106,00
601754/93	JING HUANG (CI 13.400.777)	947	-.-	
602524/93	SHEYEREV WLADIMIR (CED. EMB. PX-1521807)	947	-.-	
602524/93	PRIBYTKOV VASILEY (CID. EMB. PX-IN413281)	947	-.-	

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
602524/93	KURACH SERCEY (CED. EMB. PX-I529669)	947	-.-	
602524/93	DEMIDOV VASILY (CED. EMB. PX-I529879)	947	-.-	
602048/92	GLORIA BEATRIZ RIVERO ROCHA (DNI 92.143.384)	987	-.-	412,00
602048/92	MARIO MENDOZA LAZO (CI 12.725.305)	986/987	-.-	134,00
601624/93	SILVESTRE AMADO DOMINGUEZ (DNI 92.225.738)	985/986/987	-.-	255,00
601151/93	MARISA VALDEZ (DNI 20.873.907)	986	-.-	100,00
601868/92	SEFERINA SANTOS ROMERO (DNI 92.409.441)	986/987	-.-	209,00
602735/92	EDUARDO OMAR LEDESMA (DNI 12.034.383)	986	-.-	61,00
602735/92	MARIA ANGELA VILLALBA (DNI 92.250.638)	985	-.-	240,00
600667/93	MIGUEL EDUARDO SARAVIA (CI 8.329.299)	986	-.-	204,00
600216/94	ANGELA GONZALEZ (Indocumentada)	986/987	-.-	190,00
603957/92	PEDRO P. SOSA CACERES (CI. 12.901.219)	986/987	-.-	170,00
602918/92	ENRIQUE CLAUDIO SARCONE (DNI 16.436.516)	985	-.-	165,00
602138/94	CONCEPCION ROMERO (Indocumentada)	987	-.-	113,00
601620/93	ESTELA LEDESMA (Indocumentada)	987	-.-	143,00
603201/92	FRANCISCA MUÑOZ (Indocumentada)	987	-.-	299,00
603171/92	LEONA BALLESTEROS MENACHO (Indocumentada)	987	-.-	176,00
603240/92	EFROSILDA TAPIA (Indocumentada)	987	-.-	226,00
603250/92	MIGUEL ANGEL LOPEZ (DNI 18.275.267)	986	-.-	36,00
602131/94	NEMESIO OLIVA (Indocumentado)	986/987	-.-	30,00
602698/94	JORGE VILCA CONTRERAS (Indocumentado)	987	-.-	271,00
602931/92	JUANA ACOSTA (Indocumentada)	985/986	-.-	192,00
603763/92	LUIS ALBERTO SILVA (DNI 22.734.529)	986	-.-	360,00
603667/92	ANDREA VILLCA ESPINOSA (Indocumentada)	986/987	-.-	457,00
602816/92	HILDA YOLANDA TEVES (DNI 4.475.047)	986/987	-.-	209,00
600138/94	ELENA ALVARADO (Indocumentada)	987	-.-	314,00
602413/94	ANA MARIA BAREIRO (Indocumentada)	987	-.-	403,00
602550/94	JULIO COSTA (DNI 92.670.366)	986/987	-.-	70,00
604010/92	JULIO BUSTOS (Indocumentado)	985/987	-.-	141,00
604010/92	CELSO ANTONIO BENITEZ (C. I. P. 2.160.069)	985/987	-.-	900,00
602928/92	FELIPE OSUNA (Indocumentado)	985	-.-	348,00
603465/92	HUGO ARMANDO SANCHEZ GONZALEZ (CI CHILE 10874049)	985/987	-.-	102,00
602927/92	NESTOR SAUL TEILLERI (Indocumentado)	986	-.-	200,00
603764/92	CLAUDIA GABRIELA LODDHEROS (DNI 20.230.125)	986/987	-.-	89,00
602411/94	BLANCA LEONOR CAJAL (Indocumentada)	986/987	-.-	357,00
603114/92	GABRIEL MARCOS (Indocumentado)	987	-.-	19,00
603604/92	JOSE ROMULO FRACASSO (DNI 7.595.792)	987	-.-	561,00
600099/93	SILVIO JOSE SPENA (DNI 5.223.001)	985/986/987	-.-	156,00
603214/92	MARIETTE DE FATIMA VIERA DOMIAN (D. B. 2058175841)	985/986/987	-.-	119,00
603258/92	PEDRO FELIPE PONCE (Indocumentado)	986/987	-.-	21,00
603765/92	ALFREDO LUCIO CONSTANTINO (DNI 11.728.488)	986/987	-.-	133,00
603507/92	GERMAN JUSTO ACOSTA (DNI 17.122.303)	985/986/987	-.-	30,00
604006/92	JOSE CACERES (LE 7.473.494)	985/987	-.-	168,00
604006/92	VICTORIANA CENTURION DE PACHECO (CI 1.865.385)	985/987	-.-	289,00
602932/92	ESTER RIBEIRO (Indocumentada)	986/987	-.-	175,00
601447/94	MODESTA LOPEZ (Indocumentada)	987	-.-	48,00
601557/94	NELLY FLORES DE RICALDES (DNI 92.931.564)	987	-.-	24,00
602912/92	MANUEL BARRIENTOS (Indocumentado)	987	-.-	68,00
603845/92	EMILIO CUFRE PAGANO (CI 10.611.425)	986	-.-	113,00
603793/92	LUIS ALBERTO SILVA (DNI 22.734.329)	986	-.-	360,00
602653/94	JULIO GONZALEZ (Indocumentado)	987	-.-	6,00
601564/94	MAGDA ARROYO (CI 1.324.365)	987	-.-	26,00
602906/82	RAUL ARGENTINO ALMADA (DNI 4.270.263)	987	-.-	87,00
602663/91	GUSTAVO TOMAS MATEOS (CI 7.882.864)	987	-.-	3.930,00
600101/93	ARCELINA PAITANO (Indocumentada)	986/987	-.-	84,00
600101/93	TERESA LIBERTI (DNI 18.724.765)	986/987	-.-	95,00
602059/93	NELSON VIVIAN MURGIA TORRES (CI 12.438.677)	985/986/987	-.-	852,00
602726/92	MARIO VEGA GOMEZ (CI PARAG. 12866601)	986/987	-.-	450,00
602726/92	AMALIA VELAZQUEZ DE VEGA (CI PARAG. 1.521.253)	986/987	-.-	630,00
600820/93	VICTOR ALBERTO PAZ (CI 6.272.435)	947	-.-	
601753/92	GUSTAVO EDUARDO DI TOMASO (DNI 13314511)	874/987	363,00	2.481,00
601024/90	ENIS ADINA VIOLA HEDENBERG (PPTE. SUECO 56-313204)	866/871	1.301,85	
601826/91	MARIO VICTOR FERRARO (DNI 11.097.663)	863/987	5.368,33	18.662,90
602428/91	AGUSTIN CABRAL (PPTE. 258.074)	863/987	11,89	522,52
601302/93	HECTOR GATTAS (DNI 14.647.540)	864a/871		
600757/90	ELENA ROSSI DE FALCONE (Indocumentada)	863/987	263,58	7.383,89
601262/90	ALVARO ROYO DEL POZO (DNI ESPAÑOL 5.243.956)	863	1.185,80	

e. 8/5 Nº 1340 v. 8/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 7/4/95

Se informa a los Sres.: OTILIO STEINER, ARMANDO PERSICO, ENRIQUE DE LUCA Y BLANCA PERSICO que en el sumario contencioso Nº 603.288/92, ha recaido la RESOLUCION ANCO Nº 1068/94, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 26 de Setiembre de 1994. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a... OTILIO STEINER, BLANCA PERSICO, ARMANDO PERSICO Y ENRIQUE FRANCISCO DE LUCA respecto del delito de contrabando en los términos del art. 1098 inc. c) del C. A. ART. 2º: Registrese. Notifiquese....— Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 8/5 Nº 1341 v. 8/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 10/4/95

SE LES HACE SABER A WALTER LEDESMA y a MARCELO DANIEL PUGLIESE que en el expediente Nº 601.108/91, ha recaido la siguiente resolución ANCO Nº 1596/93, cuya parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 01-12-93. VISTO... y CONSIDERANDO...RESUELVE: ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en el presente sumario, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, respecto del art. 863 del mismo cuerpo legal. ART. 2º: Pasen las presentes actuaciones a la Secretaria de Actuación Nº 2, a fin de que tome intervención en las mismas, para el juzgamiento de las presuntas infracciones a los arts. 947 y 987 del Código Aduanero. ART. 3º: Regístrese y cúmplase. —Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 8/5 Nº 1342 v. 8/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 10/4/95

SE LE HACE SABER A JORGE LUIS SANCHEZ, que en el expediente Nº 600.986/91, ha recaído la siguiente RESOLUCION ANCO Nº 599/93, cuya parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 04 de junio de 1993. VISTO Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART 1º: DESESTIMAR la denuncia incoada en el presente sumario en los términos del art. 1090. b) del Código Aduanero. ART. 2º: ELEVAR las presentes actuaciones al Superior en los términos del art. 1115 del Código Aduanero. ART. 3º: REGISTRESE. Aprobado que fuere por el Superior NOTIFIQUESE. Remítase copia al Juzgado interviniente y al Registro General de Infractores. Cumplido, archívese. Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Departamento Contencioso y la RESOLUCION Nº 3080, cuya parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 10 de NOV. de 1994. VISTO ... CONSIDERANDO ... RESUELVE: ART. 1º: APROBAR la Resolución Nº 599/93 dictada a fs. 21 por el Departamento Contencioso, en lo que fue materia de elevatoria ART 2º: REGISTRESE. Cumplido, pase al Departamento de origen a sus efectos.— Fdo.: Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 8/5 Nº 1343 v. 8/5/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 20/4/95

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercadería que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por s/infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana Art. 1001 C. A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004.— Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	MERCADERIAS	SA24-Nº	ARTS.	MULTA MIN.
AUT. IGNORADOS	1- Autoestéreo Rstar - 2- Parlantes para autoestéreo.	071/95	947	$ 136,74
AUT. IGNORADOS	50- Cassettes de audio grabados dist/ intérpretes.	072/95	947	$ 152,00
AUT. IGNORADOS	42- Cartones de cigarrillos dist/m.	073/95	947	$ 367,92

INTERESADO	MERCADERIAS	SA24-Nº	ARTS.	MULTA MIN.
AUT. IGNORADOS	50- Casettes de audio grab. dist/intérpretes - 1- Autoestéreo s/marca 1- Cámara fotográfica sin marca.	074/95	947	$ 272,84
AUT. IGNORADOS	1- Radiograbador estéreo c/parlantes	076/95	947	$ 636,00
AUT. IGNORADOS	1- Organo electrónico musical c/1 adaptador de voltaje.	077/95	947	$ 456,00
AUT. IGNORADOS	1- Acondicionador de aire 1800 Fgs.	078/95	947	$ 700,00
AUT IGNORADOS	1- Videograbador.	079/95	947	$ 320,00
AUT. IGNORADOS	50- Cartones de cigarrillos dist./m.	080/95	947	$ 438,00
AUT. IGNORADOS	10- Cartones de cigarrillos dist/m. 56- corpiños - 35- pantalones deport. cortos - 18- gorritos deport. - 34- camisetas deport. tela algodón - 10- pantalones tela jeans - 4- blusas dama tela algodón - 6-vestidos dama tela algodón - 4-polleras dama tela algodón - 4- polleras dama tela algodón -4- pantalones de vestir Hbre. 10- remeras algodón - 8- camisas de vestir 14- vestidos niña - 2 vestidos dama.	081/95	947	$ 1.496,34
AUT. IGNORADOS	5- Pantalones de vestir Hbre -136- bombachitas p/niña - 186- bombachas p/dama - 6- pares de zapatillas - 11- calzoncillos Hbre. - 10-cartones de cigarrillos.	082/95	947	$ 1.000,26
AUT. IGNORADOS	50- Cartones de cigarrillos dist/m.	083/95	947	$ 438,00
AUT. IGNORADOS	50- Cartones de cigarrilos dist/m.	084/95	947	$ 438,00
AUT. IGNORADOS	50- Cartones de cigarrillos dist/m.	085/95	947	$ 438,00

e. 8/5 Nº 1344 v. 8/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

26/4/95

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y *subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en el Expte.* EA42-94-2300 (EN DEPOSITO DE SECUESTRO Y VENTAS), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas -Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero - Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIAS	CONSIGNATARIO
10/02/94	Acta 048/94	03	MUSCULOSAS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	18	REMERAS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	04	VAQUEROS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	03	PARES ALPARGATAS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	06	MONEDEROS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	02	JGOS. TOALLAS 5 PZAS.	N.N
10/02/94	Acta 048/94	01	CUBRECAMAS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	01	MANTEL	N.N
10/02/94	Acta 048/94	01	JGO. SABANA 1 PZA.	N.N
10/02/94	Acta 048/94	01	PTE. PROBAK X 24	N.N
10/02/94	Acta 048/94	01	PTE. GLOBOS X 50	N.N
10/02/94	Acta 048/94	28	BOMBACHAS NENA	N.N
10/02/94	Acta 048/94	12	LAPICES LABIALES	N.N
10/02/94	Acta 048/94	01	TWETTER	N.N
10/02/94	Acta 048/94	16	BOMBACHAS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	04	CORPIÑOS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	06	BOMBILLAS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	02	LAPICERAS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	06	CHOMBAS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	12	GORRAS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	06	SHORTS NIÑOS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	11	REMERAS NIÑOS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	03	BERMUDAS	N.N
10/02/94	Acta 048/94	07	POLLERAS PANTALON	N.N
10/02/94	Acta 048/94	01	PTE. KOLYNOS 50 GR.	N.N
10/02/94	Acta 048/94	24	SLIP	N.N

JUAN JOSE ARTOLA- Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 8/5 Nº 1345 v. 8/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en el Exptes. EA42-90-9782 y EA42-94-1165 (EN DEPOSITO DE SECUESTRO Y VENTAS), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero - Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIAS	CONSIGNATARIO
31/10/90	Acta 117/90	10	TIRAS CALDOS X 24 C/U	N.N
31/10/90	Acta 117/90	02	PTES. BOMBONES 1/2 KG.	N.N
31/10/90	Acta 117/90	02	PARES ALPARGATAS	N.N
31/10/90	Acta 117/90	06	PTES. MAQ. AF. DESC. 4u. C/U	N.N
31/10/90	Acta 117/90	05	CJAS. ASP. 50 U. C/U	N.N
31/10/90	Acta 117/90	02	PTES. MAQ. AF. X 24 U. C/U.	N.N
31/10/90	Acta 117/90	10	CJAS. NOVAL. X 50 U. C/U.	N.N
31/01/94	Acta 031/94	08	REMERAS SULFABRIL	N.N
31/01/94	Acta 031/94	03	REMERAS HERING BLANCAS	N.N
31/01/94	Acta 031/94	09	MATES S/M	N.N
31/01/94	Acta 031/94	04	FRASCOS NESCAFE 200 G.	N.N
31/01/94	Acta 031/94	07	CORTAPLUMAS TRAMONTINA	N.N
31/01/94	Acta 031/94	02	CANASTOS MIMBRE	N.N
31/01/94	Acta 031/94	01	TOALLA PLAYERA ARTEX	N.N
31/01/94	Acta 031/94	02	SOMBREROS DE PAJA	N.N
31/01/94	Acta 031/94	01	TERMOLAR 5 LTS.	N.N

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 8/5 Nº 1346 v. 8/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en expediente EA42 Nº 00823/94, (EN DEPOSITO DE SECUESTRO Y VENTAS), de la Ciudad de Paso de los Libres - Corrientes, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres, sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero - Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIAS	CONSIGNATARIO
24/01/94	Acta 22/94	01	mantel de coco	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	01	mantel de tela	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	02	doc. de jabones	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	01	tira de caldos	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	01	pote talco 100 g.	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	14	cajas caldos x 6	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	02	ptes. maq. afeitar	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	12	kolinos	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	01	cuaderno	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	12	repasadores	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	04	blusas	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	04	vestidos	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	04	enteritos	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	02	bol. caramelos	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	13	remeras dist. c y t	N.N.
24/01/94	Acta 22/94	04	ptes. past. x 20 g.	N.N.

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 8/5 Nº 1347 v. 8/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en expediente EA42 Nº 02407/94, (EN DEPOSITO DE SECUESTRO Y VENTAS), de la Ciudad de Paso de los Libres - Corrientes, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres, sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de Sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero - Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIAS	CONSIGNATARIO
02/03/94	Acta 109/94	12	desodorantes A y F	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	04	jgo. de sab. 1 plaza	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	12	talcos	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	24	desodorantes	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	30	cassettes virgen TDK	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	02	cjs. cuchillos tna.	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	01	cuchillo tna.	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	05	toallones	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	12	canastos de paja	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	04	mini jgs. electr.	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	08	cjs. nescafe x 12	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	22	bot. gaseosas x 21 lts.	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	36	dtes. m/AXE.	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	04	mates.	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	107	remeras HERING	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	32	posamates	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	110	bombillas	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	06	pares alpargatas	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	02	frazadas x 2 plazas	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	02	colchas x 2 plazas	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	04	jgos. sab. x 2 plazas	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	01	pantalón	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	01	termolar x 1 lt.	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	03	duchas eléctricas S/M	N.N.

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIAS	CONSIGNATARIO
02/03/94	Acta 109/94	08	resist. p/duchas	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	01	corpiño	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	01	buzo	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	02	bombachas	N.N.
02/03/94	Acta 109/94	12	jabones tocador	N.N.

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 8/5 Nº 1348 v. 8/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley, involucradas en expediente EA42 Nº 02407/94 (EN DEPOSITO DE SECUESTRO Y VENTAS), de la ciudad de Paso de los Libres - Corrientes, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración de la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón Nº 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero — Título II — Sección V — del Código Aduanero — Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
22/12/93	of. 1265/93	12	cjas. x 8 cart. máq. aftar.	N.N.
"	"	83	cart. cig. vs. marcas	"
"	"	19	bls. semillas p/pastura	"
27/01/94	acta 024/94	78	casetts dist. interp.	"
"	"	01	family comp. sy700	"
"	"	02	radios AM FM Internat.	"
04/03/94	acta 133/94	96	sombreros de paja	"
"	"	01	doc. repasadores Teka	"
"	"	01	jgo. sábanas 1 p. Sinfonía	"
"	"	02	jgos. " 2 p. "	"
04/03/94	acta 134/94	12	ptes. confites c/jgtes.	"
"	"	12	jb. tocador m/Lux	"
"	"	02	acolchados 2 p. s/m	"
"	"	02	soleros dama s/m	"
"	"	06	shorts Adidas	"
"	"	01	camisón m/Hering	"
"	"	02	remeras infantiles s/m	"
"	"	02	bls. caramelos surtidos	"

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 8/5 Nº 1349 v. 8/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley, involucradas en expediente EA42 Nº 02407/94 (EN DEPOSITO DE SECUESTRO Y VENTAS), de la ciudad de Paso de los Libres - Corrientes, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración de la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón Nº 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero — Título II — Sección V — del Código Aduanero — Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
17/01/94	of. 09/94	70	cjts. cig. dif. marcas	N.N.
"	"	35	atados cigarrillos	"
"	"	02	vaqueros Ufo	"
"	"	03	cjas. cigarrillos	"
"	"	16	pares alpargatas	"
"	"	506	ptes. máq. af. desc. x 24	"
"	"	129	cart. cig. vs. marcas	"
"	"	569	cjas. cigarrillos	"
"	"	12	pares alpargatas d/Nº	"
"	"	01	jgo. toallas m/ELE ELA	"
"	"	03	cjas. bombones	"
"	"	01	colcha 1 plaza	"
"	"	08	fcos. Nescafé	"
"	"	36	tiras caldo gallina x 24	"
"	"	15	jgos. toallas x 5 pzas.	"
"	"	03	jgos. sábanas 2 plazas	"
"	"	04	jgos. " 1 "	"
"	"	04	cajas de bombones	"
"	"	02	remeras	"
"	"	01	repasador	"
"	"	04	toallas chicas	"
"	"	24	jabones	"
"	"	01	jgo. sábanas x 4 pzas.	"
"	"	04	fcos. Nescafé	"

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 8/5 Nº 1350 v. 8/5/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 24/4/95.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46 - NROS.	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
6852/93	ZAPATERIA LA IDEAL	986-987	576,62
4465/93	NESTOR, Jorge	986-987	287,25
5428/93	ISCOVICH, Sara	985	275,08
9571/93	WAISGOLD, Leonardo	985	1.641,28
7415/93	CORTINAS, Marcelo	985 3	12,34
9334/93	LOYOLA, José Esteban	985	659,45
8874/93	PEDERNERA, Carlos	985-986-987	179,05
053/94	MEDLEGE, Ibrahin Fadel	986	49,23
7392/93	PLANER, Jorge	985-986-987	199,87
1854/92	SILVERO, Wilfrido Hugo	986-987	310,27
5338/93	DOVAL, Martín; DOVAL, S.	985-986-987	304,67
7980/93	ANDINO, Rafael E.	985-986	32,33
7862/93	GARCIA, José Domingo	986	167,09
5685/93	LOPEZ, Sara	985-986-987	444,33
5342/93	ROMERO, Alberto	986-987	282,50
6317/93	HUERTA, Ismael	986 4	18,80
7340/93	DONASSI, Miguel	986 4	38,56
4459/93	PAEZ, Beatriz	986-987	164,16
5677/93	EREDIA, Ramón	985-986-987	309,16
5689/93	CORTEZ, Susana	985-986-987	303,89
7878/93	PAHL, Luis	986	64,72
7825/93	SERLESKI, Vicente	985-987	5.330,49
4461/93	GONZALEZ, Elvira; SAUDER, M.	986-987	208,10
4466/93	MARTINEZ, D.; MONTERO, Juan	985	209,80
5322/93	COM. VINOTECA PDAS. DERWIDUEE	986-987	1.208,08
4457/93	DOS SANTOS de LLANES, Rosa	985	381,53
7382/93	FERNANDEZ, Adrián; YACHE, M.	987	190,61
757/90	LUDUEÑA, Sulema A.	985-986-987	437,90
9385/93	LOPEZ, Néstor Héctor	985-986	433,28
7366/93	LATORRE, Fernando	986	949,38
4462/93	ENCINA, Eva	985	833,81
7876/93	CONCECO, Víctor Hugo	986	80,05
2286/92	ROSSINI, José Alberto	986	515,24
885/91	ARANDA FLORES, Uvaldina	985-986-987	199,75

e. 8/5 Nº 1351 v. 8/5/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46 - NROS.	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
3677/93	LEGUIZAMON, Héctor Aureliano	986 y 987	837,61
5653/93	FISCHER, Rubén Fredi	986	1.739,08
7864/93	PLACATI, Carlos Luis	986	291,97
4451/93	PASALAQUA, Mario	985, 986	580,37
4451/93	ORDOÑEZ, Germán	985, 986	580,37
4439/93	DOMINGUEZ, Francisca	985, 986, 987	98,93
4439/93	SOLINS, Aidé	985, 986, 987	98,93
4449/93	RIOS, Norma	985, 986	1.361,11
4449/93	FERNANDEZ, Horacia	985, 986	1.361,11
5696/93	DELPIANO, Alfredo	986, 987	302,92
5696/93	DELPIANO, Héctor	986, 987	302,92
6218/93	GRIMBERG, Sara	985	220,15
6218/93	GRIMBERG, José	985	220,15
5654/93	LEIVA, Juan Domingo	985	1.003,49
3695/93	FERRE VAZQUEZ, Rubén Darío	985	2.779,90
4455/93	CESAREGO, Carlos	986, 987	364,32
5450/93	LOPEZ, Marcelo	985	756,07
5450/93	ACEVEDO, Antonio	985	756,07
5579/93	DOS SANTOS, Héctor	985, 986, 987	835,70
5448/93	DE PIRUS, Analía	985	392,03
5448/93	PIRIS, Estela	985	392,03
8345/93	MARTINEZ, Miguel Angel	986	1.036,44
7868/93	PRENOSIL, Olga Gladys	986	166,11
7888/93	PERNICE DE OSTA, Elida Yolanda	986, 987	129,23
3699/93	FIGUEROA CAMPOS, Fernando A.	985	8.523,83
3699/93	ZAPATA, Rito Jesús	985	8.523,83
3686/93	FERNANDEZ, Lorenzo	985, 987	518,07
4448/93	PEREZ, Juan	985	209,80
4448/93	FERREYRA, Lydia	985	209,80
3687/93	SOSA, Luis Enrique	985	1.136,80
4434/93	ESQUIVEL, Ernesto	985, 986, 987	159,19
3702/93	BARRIOS, Eleuterio	985, 986, 987	1.484,73
8346/93	LORENTE, Jacinto	986	121,40
5842/93	ESQUIVEL, María	985, 986	217,98
5842/93	CONTRERAS, Gabriel	985, 986	217,98

e. 8/5 Nº 1352 v. 8/5/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 24/4/95.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46 - NROS.	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
3683/93	PEREZ RODIÑO, José Luis	985	3.174,45
5681/93	PORRINELLI, Jorge	986	277,40
5681/93	SANCHEZ, Guillermo	986	277,40
3681/93	SEGOVIA, Roberto Carlos	985, 986	337,00
3684/93	BELIZAN, Paula de Jesús	985	1.442,82
8358/93	UCELAY, Sonia	987	36,17
3698/93	ESCUDERO, Juan Carlos	986, 987	536,35
7380/93	POLONSKY, León	986, 987	223,72
3700/93	MUZZACHIONI, Elida Paula	985, 987	245,72
6263/93	GONZALEZ, Favio	986	106,59
6263/93	ROSSI, Guillermo	986	106,59
5657/93	GIMENEZ, Joaquín	985	298,64
5657/93	TRIPODE, Pablo	985	298,64
7369/93	GENDELMAN, Sergio	985	458,09
7369/93	ALARCON, Jorge	985	458,09
5667/93	LOTO, María	985, 986	587,06
5667/93	LARENAS, María	985, 986	587,06
5680/93	BRUNETTI, Susana	985, 987	759,45
5697/93	BILLASBOA, Elena	986, 987	441,20
5697/93	ITURMENDI, Santiago	986, 987	441,20
9565/93	FIORENZA, Domingo	985, 986	1.130,00
5436/93	CACERES, Nélida	985	349,66
5436/93	CACERES, Oscar	985	349,66

e. 8/5 Nº 1353 v. 8/5/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Posadas, 24/4/95.

Se hace saber que en SA46-2282/93 ha recaido FALLO PS. 1546/94, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: "POSADAS, 27 de setiembre de 1994, VISTO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS - RESUELVE: ARTICULO 1º: SOBRESEER total y difinitivamente de la denuncia interpuesta a VALERIANI DE LEO, Adrián —CI Nº 1.011.526-3 (Urug.)— Domicilio real en Busareo 1159 - Montevideo - Uruguay - en orden a los considerandos precedentes y en los términos del Art. 1098 inc. b) del Código Aduanero; debiendo procederse a la entrega definitiva de la mercadería de marras, bajo las formalidades de ley y desvinculándoselo del pago de todo efecto tributario. ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese. Ofíciese informe a la autoridad interviniente en el Acta-Denuncia. Cumplido, por Oficina de Secuestro y Ventas, ejecútese. Fecho por Sección sumarios, ARCHIVESE. —FIRMADO: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS, HUMBERTO L. AMARILLA". Queda Ud. debidamente notificado.

e. 8/5 Nº 1354 v. 8/5/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Posadas, 24/4/95.

Se hace saber que en SA46-9418/93 ha recaido FALLO PS. 1552/94, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: "POSADAS, 27 de setiembre de 1994, VISTO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS - RESUELVE: ARTICULO 1º: SOBRESEER total y definitivamente de la denuncia interpuesta a CASA GARCIA - SINDOID y Domicilio real sin declarar, en orden a los considerandos precedentemente y en los términos del Art. 1098 inc. b) del Código Aduanero; debiendo procederse a la entrega definitiva de la mercadería de marras, bajo las formalidades de ley y desvinculándosela del pago de todo efecto tributario. ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese. Ofíciese informe a la autoridad interviniente en el Acta-Denuncia. Cumplido, por Oficina de Secuestro y Ventas, ejecútese. Fecho por Sección Sumarios, ARCHIVESE. —Firmado: HUMBERTO L. AMARILLA, Administrador de Aduana de Posadas. Queda usted debidamente notificado.

e. 8/5 Nº 1355 v. 8/5/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Posadas, 24/4/95.

Se hace saber en SA46-8135/93 ha recaido Fallo PS. 1548/94 cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: "POSADAS, 27 de setiembre de 1994. VISTO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS. RESUELVE: ARTICULO 1º: SOBRESEER total y definitivamente de la denuncia interpuesta a CUELLA FERREIRA, José, CI 1.363.096 (Parg.), domicilio real en Mariscal Estigarribia 877, Coronel Bogado, Paraguay, en orden a los considerandos precedentes y en los términos del Art. 1098 inc. b) del Código Aduanero; debiendo procederse a la entrega definitiva de la mercadería de marras, bajo las formalidades de ley y desvinculándoselo del pago de todo efecto tributario. ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese. Ofíciese informe a la autoridad interviniente en el Acta-Denuncia. Cumplido, por Oficina de Secuestro y Ventas, ejecútese. Fecho por Sección Sumarios. ARCHIVESE. —Firmado: HUMBERTO L. AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas". Queda Ud. debidamente notificado.

e. 8/5 Nº 1356 v. 8/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-041	30-60408086-6	COMPUMARKET S.R.L.
03-041	30-58235726-5	CLORETIL S.A.

Total de constancias: 2 (dos).

e. 8/5 Nº 1357 v. 8/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
192-011-95	27-03998454-2	MAC MANEY, NELIDA SUSANA
193-011-95	30-66208185-6	FULL SERVICE EQUIPMENT S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (DOS)

e. 8/5 Nº 1358 v. 8/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 409/95

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales en jurisdicción de la Región Nº 3.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1995

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar *Representante del FISCO NACIONAL* para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de solicitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que ha formulado la propuesta correspondiente la Región Nº 3, contando con la conformidad de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º, 9º y 11 de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al abogado de Región Nº 3 Roberto José PAZOS (Legajo Nº 12.065/54) para que conjunta, separada o indistintamente, actúe como Representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales en jurisdicción de la citada Región, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquellos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 2º — Facultar al letrado mencionado en el artículo 1º para que conjunta, separada o indistintamente solicite las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que le sean encomendadas.

ARTICULO 3º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona VI Metropolitana o el Jefe de la Región Nº 3.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 8/5 Nº 1359 v. 8/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 410/95

Comunicado Nº 1501/94 - Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región Paraná.

Bs. As., 3/5/95

VISTO el Comunicado Nº 1501 del 2 de setiembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Región Paraná dependiente de la Dirección de Zona II - Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON (legajo Nº 24.136/70) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Paraná dependiente de la Dirección de Zona II - Rosario.

Art. 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Agencia Jujuy de la Región Tucumán, que le fueran asignadas al Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON mediante la Resolución Nº 33 del 7 de enero de 1994.

Art. 4º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2 Jefe de Agencia), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.), de la Clase Administrativo y Técnico, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

Art. 5º — Trasladar al Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON, de la Agencia Jujuy a la Región Paraná.

Art. 6º — El Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON, continuará actuando en su actual condición de primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Paraná.

Art. 7º — La Contadora Pública Da. Elizabeth del Carmen MURATORE continuará desempeñando las funciones de Jefe Interina "en comisión" de la Agencia Jujuy, con retención del cargo de Jefa de la Sección Verificaciones de la División Fiscalización Interna de la Región Tucumán, en virtud de lo establecido mediante la Resolución Nº 99 del 21 de enero de 1994.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 8/5 Nº 1360 v. 8/5/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-05-95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		248.00
1/2 RES	124.00	
Cuartos	62.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.30	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.01	
PORCINA (2): (excepto lechones)		117.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.14	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.43	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

e. 8/5 Nº 1361 v. 8/5/95

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA a los herederos del Sr. AVETA, Carlos Leonardo, LE Nº 6.499.685, que en el Expte. Nº Hº AE 0830-07/00338 se ha dictado la Resolución Nº 112 del 7/4/95 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO:... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº AE 0830-07/00338 oportunamente suscripto entre el Sr. AVETA, Carlos Leonardo y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/3/95 asciende al monto total de $ 42.237,53 (PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89."

Firmado: CANDIDO M. FERRERO, Adscripto p/Gerente.

e. 4/5 Nº 1300 v. 8/5/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

PROGRAMA DE CORREDORES VIALES NACIONALES
PRESTAMO BID Nº 795/OC-AR
PRECALIFICACION DE FIRMAS CONSULTORAS

La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita a firmas o consorcios de firmas consultoras que deseen proveer servicios para la ejecución del Programa de Corredores Viales Nacionales, consistente en el mejoramiento, pavimentación y rehabilitación de los mencionados corredores, financiado parcialmente a través del Préstamo Nº 795/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrolló (BID), a presentar propuestas para que sean tomadas en cuenta en el proceso de precalificación.

A partir de octubre de 1995 se requerirán los servicios de firmas consultoras para brindar asistencia técnica en la ejecución de Estudios Técnicos Económicos, Ambientales y de Ingeniería (monto total aproximado $ 7.000.000, cantidad de estudios estimados 12, plazo de ejecución máxima 8 meses).

Las firmas interesadas deberán ser de reconocido prestigio, tener amplia experiencia en las áreas de especialización relevantes, conocimiento de la Nación Argentina y deberán registrarse en el DACON del BID y en la DNV.

Las firmas consultoras interesadas que tengan residencia en países miembros del BID, que posean el personal con las calificaciones requeridas, y que estén interesadas en proveer los servicios descriptos arriba, están invitadas a retirar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Precalificación, para presentar sus propuestas de acuerdo al mismo.

El mencionado Pliego conteniendo las Bases, podrá ser retirado a partir del 16 de mayo de 1995 en la Dirección Nacional de Vialidad, Unidad Coordinadora BID, Avda. Julio A. Roca 738, piso 7º, (1067) Buenos Aires, República Argentina —Tel y Fax (54)— 1-343-4543. Las propuestas deberán ser entregadas antes de las 14 horas del día 30 de junio de 1995, en la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Julio A. Roca 738, Salón de Actos, Planta Baja, (1067) Buenos Aires, República Argentina.

e. 28/4 Nº 1267 v. 12/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

KORN MIGUEL ALEJANDRO
VEGA ALBERTO EDUARDO

e. 5/5 Nº 1363 v. 18/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

LUQUE ANTONIO

e. 5/5 Nº 1364 v. 18/5/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 251**

  LEY DE CHEQUES
  Ley Nº 24.452 — $ 1,70